

## COMUNICADO 02/2018 – CONSEJO DE SALARIOS AJUSTE enero 2018

Montevideo, 25 de enero de 2018

Se informa porcentajes de incremento salarial correspondiente al 1° enero de 2018 para el sector Arroz:

### **Franja 1**

Salarios que al 30/6/16 no sobrepasaban los \$16.000 mensuales nominales por 48 hs semanales de labor, recibirán un 5,06% compuesto por la acumulación de los siguientes factores:

- a) 3,25% ajuste semestral nominal;
- b) 1,75% ajuste adicional previsto para salarios sumergidos según lineamientos del Poder Ejecutivo.

### **Franja 2**

Salarios mensuales nominales por 48 hs semanales de labor que al 30/6/16 se ubicaban entre \$16.001 y \$18.700 recibirán un ajuste de 4,54% compuesto por la acumulación de los siguientes factores

- a) 3,25% ajuste semestral nominal;
- b) 1,25% ajuste adicional previsto para salarios sumergidos según lineamientos del Poder Ejecutivo.

### **Franja 3**

Salarios mensuales nominales por 48 hs semanales de labor que al 30/6/16 eran superiores a los \$18.700, recibirán un ajuste de 3,25%

## COMUNICADO 02/2018 – CONSEJO DE SALARIOS AJUSTE enero 2018

Montevideo, 25 de enero de 2018

Salarios mínimos a partir del 1 enero 2018 pesos uruguayos

<b>Arroz</b>	<b>Mensual</b>	<b>Jornal</b>
Peón Común	20111	804
Peón Semiespecializado	20588	824
Operario especializado	20651	826
Operario altamente especializado	21649	866
Capataz simple y capataz de cuadrilla	22720	909
Capataz General	23862	954

Ficto por vivienda y alimentación vigente a partir del 1/1/18. Los trabajadores que no reciban alimentación (secos) y vivienda, percibirán además de las remuneraciones establecidas en este documento, la suma nominal mensual \$3389 (tres mil trescientos ochenta y nueve pesos), o su equivalente diario de \$ 135,56 (ciento treinta y cinco pesos con cincuenta y seis centésimos). Dichos montos surgen de ajustar la partida vigente al 31/12/17 por un 3,25 %.

Ajuste salarial para los trabajadores que ingresaron al sector a partir del 1/1/17. Se actualizan las franjas salariales en aplicación de lo establecido en la cláusula quinta del Decreto 438/016.

Franja 1: Salarios hasta \$19.889

Franja 2: Salarios comprendidos entre \$19.890 y \$22.904

Franja 3: Salarios superiores a \$22.904

Se adjunta decreto aprobado.